



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Proyecto de ley

La Honorable Cámara de Diputados y el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Establézcase la obligación a las Compañías de Telefonía Móvil, Medicina Prepaga, Servicios de Televisión por Cable y/o Internet que brindan servicios en el ámbito de la provincia de Buenos Aires de entregar un **certificado de baja** a los consumidores o usuarios que soliciten la rescisión del servicio.

Artículo 2º.- Los usuarios o consumidores tienen el derecho a ser atendidos en forma personal para la realización de este trámite. Cuando la contratación de los servicios de Telefonía Móvil, Medicina Prepaga, Televisión por Cable y/o Internet haya sido realizada en forma telefónica, electrónica o similar, podrá ser rescindida a elección del consumidor o usuario mediante el mismo medio utilizado en la contratación.

Artículo 3º.- El certificado de baja deberá ser enviado sin cargo al consumidor o usuario dentro de las 72 horas posteriores a la fecha de recepción del pedido de rescisión ya sea por medios electrónicos o físicos. Si la solicitud de cancelación del servicio se realizara en forma personal, el certificado de baja deberá ser entregado en el mismo momento en que se efectúa el trámite correspondiente.

Artículo 4º.- Verificado por la autoridad de aplicación, el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente Ley, las empresas comprendidas en el Artículo 1º, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240, sus modificatorias y demás disposiciones vigentes, conforme el procedimiento establecido por la Ley N° 13.133 referente al código provincial de implementación de los derechos de los consumidores y usuarios.

Artículo 6º.- El poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley obliga a las Compañías de Telefonía Móvil, Medicina Prepaga, Servicios de Televisión por Cable y/o Internet, que brindan servicios en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a entregar un certificado de baja a los consumidores o usuarios que soliciten la rescisión del servicio.

Esta obligación se enmarca en un derecho que cada consumidor tiene que hace referencia a saber que no le van a seguir cobrando por algo que no usa, teniendo una notificación fehaciente de tal efecto. Para ello se le da un plazo de 72 horas a cada empresa para que mande la notificación al usuario y/o consumidor por los medios que estime conveniente, debiendo entregar la notificación en forma inmediata en aquellos casos en donde la persona concurre personalmente a un área de atención al público para tal fin.

Por ello, y en mérito de las consideraciones expuestas, le solicitamos a este Honorable Cuerpo, el tratamiento del presente Proyecto y el acompañamiento de todas las fuerzas políticas que lo componen.

Dip. MARTIANO SAN PEDRO
Grupo 101-102
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.